

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión Y Administración Ambiental de CORPOURABA, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 y Resolución de encargo N° 100-03-10-99-0589 del 21 de mayo de 2019, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200-16-51-05-0093/2023**, donde obra Auto N° 200-03-50-01-0205 del 28 de julio de 2023, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD) y no residuales (ARNd), cuya fuente receptora es el Río Apartadó, en beneficio del predio denominado Finca Chambacu 1, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-35737, localizado en la Comunal Palos Blancos corregimiento de Currulao, Distrito Especial Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **AGROCHIGUIROS S.A.S.**, identificada con NIT. 890.929.809-9

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 17 de agosto de 2023.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la página web de la Corporación, el 17 de agosto de 2023.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-1848 del 02 de octubre de 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

7. **(...) Recomendaciones y/u Observaciones**

- I. *Técnicamente se recomienda otorgar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARNd) a la sociedad AGROCHIGUIROS S.A.S, representada legalmente por el señor Ricardo Alberto Harry Hoyos, identificado con c.c 70.567.465; en beneficio de la Chambacú 1 identificada con cedula catastral (PK) 0452005000000500021.*
- II. *Las aguas residuales autorizadas a verter son las siguientes:*

ARD: *El vertimiento de ARD consiste en dos descargas de flujo intermitente procedente de unidades sanitarias y del lava botas. Para el tratamiento de estas aguas se tienen los siguientes sistemas de tratamiento:*

ETP
A

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

- **Tanque Séptico:** recibe las aguas residuales del uso de unidades sanitarias, la descarga se realiza en las coordenadas: 7°53'30.7" N 76°40'22.8" W.
- **Lava botas:** recibe las aguas del lavado de las botas de los trabajadores, la descarga se realiza en un canal de la finca.

El vertimiento de aguas residuales domésticas se estima en un caudal de 0,04 L/s, con una frecuencia de 22 días al mes, durante 10 horas al día.

ARnD: El vertimiento de ARnD son generados del lavado y limpieza del banano, del lavado de los uniformes de los fumigadores, preparación de herbicidas y duchas. Para el tratamiento de estas aguas se tienen los siguientes sistemas de tratamiento:

- **Filtro de fungicidas (tratamiento corona):** recibe las aguas residuales procedente del tratamiento de coronas. El filtro químico se encuentra unido a este. Esta descarga se realiza sobre un canal de la finca en las siguientes coordenadas 7°53'30.8" N 76°40'22.6" W.
- **Planta de recirculación:** recibe las aguas residuales procedentes de las actividades de lavado de la fruta (banano) en la empacadora, la descarga se realiza sobre un canal de la finca en las siguientes coordenadas siguientes 7°53'30.7" N 76°40'22.8" W.

Filtro químico EPP: recibe las aguas residuales procedentes del área de preparación de herbicidas, ducha de fumigadores y zona de lavado de uniformes de los mismos, se encuentra unido al filtro de fungicidas.

- **Lecho de secado:** recibe el agua no clarificada de la planta de recirculación. No tiene descarga.

El vertimiento de **aguas residuales no domésticas** se estima en un caudal de 0.19 L/seg. con una frecuencia de 4 días a la semana, durante 4 horas al día.

- III. Acoger el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- IV. Acoger el documento del Plan De Gestión Del Riesgo Del Vertimiento.
- V. Acoger diseños de los sistemas de tratamiento presentados por Agrochigüiros, (trampa de grasas, planta de recirculación y lecho de secado), en beneficio de Finca Chambacú 1.
- VI. El término del permiso de vertimiento será de 10 años.
- VII. La trampa de grasas se encuentra unida al tanque séptico y el filtro químico al filtro de fungicidas.
- VIII. La sociedad AGROCHIGUIROS S.A.S – Finca Chambacú 1, debe garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al decreto 1076 de 2015, debe dejar registro de los mismos. La disposición de residuos peligrosos debe realizarse a través de un gestor autorizado.
- IX. La sociedad AGROCHIGUIROS S.A.S – Finca Chambacú 1 debe realizar caracterización completa de todas las descargas de las ARD Y ARnD al menos una vez al año, informando a CORPOURABA al menos con 15 días de antelación la fecha del muestreo, además, debe allegar el informe de dicha caracterización. Las concentraciones de los parámetros deben cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

- X. Solo se podrán verter aguas residuales previamente tratadas.
- XI. La sociedad AGROCHIGUIROS S.A.S – Finca Chambacú 1 debe reportar cualquier modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.
- XII. En caso de emplear plaguicidas pertenecientes a las categorías 1A, 1B y II en los procesos que generen vertimientos, deberá realizar caracterización de los ingredientes activos, conforme a lo establecido en la resolución 631/2015.
- XIII. Los sistemas de tratamiento deben mantenerse despejados y señalizados.
- XIV. En un término de 45 días calendario a partir de su notificación presentar lo siguiente:
- Diseños del pozo séptico y el filtro de fungicidas, conforme lo observado en la visita técnica.
 - Caracterización actualizada de las ARD y las ARnD, para lo cual deberá informar a CORPOURABA al menos con 15 días de antelación la fecha del muestreo.
 - Plano del predio.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)"

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."

ELR.
A

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que según el informe técnico N° 400-08-02-01-1848 del 02 de octubre de 2023, se concluye lo siguiente:

- El predio denominado Finca Chambacu 1, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-35737, localizado en la Comunal Palos Blancos, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, cuenta con concesiones de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N°. 200-03-20-99-0013 del 09 de enero de 2015.
- Conforme a lo contenido en la evaluación ambiental del vertimiento se anotó que, aunque no se presentan estudios técnicos y diseños de la estructura de descargas de los varamientos, es preciso decir que la finca Chambacú 1, tiene sistemas de tratamientos antiguos y a la fecha no se tienen ningún registro que pudieran perjudicar la fuente receptora.
- El plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos y la evaluación ambiental del vertimiento cumplen con lo establecido en el Decreto 50 de 2018.

Que la sociedad **AGROCHIGUIROS S.A.S.**, identificada con NIT. 890.929.809-9, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos a los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Que, en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1848 del 02 de octubre de 2023, se procederá a otorgar a la sociedad **AGROCHIGUIROS S.A.S.**, identificada con NIT. 890.929.809-9, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD) y (ARnD) generadas en el predio finca Chambacú 1, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-35737, localizado en la Comunal Palos Blancos, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

En mérito de lo antes expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AGROCHIGUIROS S.A.S.**, identificada con NIT. 890.929.809-9, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) generadas en el predio finca Chambacú 1, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-35737, localizado en la Comunal Palos Blancos, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domésticas y de tipo no domésticas, con las siguientes características:

1. Características del vertimiento doméstico:

- El vertimiento de las aguas residuales domésticas se estima en un caudal de 0,04 L/s, con una frecuencia de 22 días al mes, durante 10 horas al día.
- **Tanque séptico:** Con una descarga de flujo intermitente, procedentes de un tanque séptico que se encarga de tratar las aguas residuales producto del uso de las unidades sanitarias, cuyo vertimiento se realizará a un canal de la finca en las coordenadas: 7°53'30.7" N, 76°40'22.8" W, localizado en la Zona hidrográfica: Caribe-Litoral, Subzona Hidrográfica: Río León.
- **Lavas botas:** Se realizará la descarga de las aguas residuales generadas en el proceso del lavado en las botas en un canal de la finca.

2. **Características del vertimiento no doméstico:** Con una descarga de flujo intermitente estimadas en un caudal de 0,19 L/s, con una frecuencia de 4 días a la semana, durante 4 horas al día, procedente de la planta de recirculación, con lecho de secado, filtro de fungicida y filtro químico EPP y tratamiento corona, que se encarga de tratar las aguas residuales procedentes del proceso del lavado de la fruta, cuyo vertimiento se realiza a un canal de la finca en las coordenadas: 7°53'30.7" N 76°40'22.8" W, localizado en la Zona hidrográfica: Caribe-Litoral, Subzona Hidrográfica: Río León.

ARTÍCULO TERCERO. Acoger la información que a continuación se indica, la cual fue presentada por la sociedad **AGROCHIGUIROS S.A.S.**, identificada con NIT. 890.929.809-9:

- Documento denominado evaluación ambiental del vertimiento.
- Documento denominado Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.
- Acoger los diseños de los sistemas de tratamiento, presentados por la sociedad **AGROCHIGUIROS S.A.S.** (trampa de grasas, planta de recirculación y lecho de secado), en beneficio de la finca chambacú 1.

ENTR
A

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO CUARTO. El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad **AGROCHIGUIROS S.A.S.**, identificada con NIT. 890.929.809-9, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1 Garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al Decreto 1076 de 2015, y debe dejar registro de los mismos.
2. Realizar la disposición de residuos peligrosos a través de un gestor autorizado
- 3 Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 3.1. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución 0631 del 2015.
 - 3.2. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 3.3. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
 - 3.4. Presentar autodeclaración y registro de los vertimientos que se realizan en el predio, como mínimo deberá hacerse una vez al año.
 - 3.5. Presentar para la respectiva evaluación un informe con el análisis de los resultados anexando los respectivos soportes.
4. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
5. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
6. En caso de emplear plaguicidas pertenecientes a las categorías 1A, 1B y II en los procesos que generen vertimientos, deberá realizar caracterización de los ingredientes activos, conforme a lo establecido en la Resolución 631 de 2015.
7. Mantener despejados y señalizados el sistema de tratamiento

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

8. Presentar el plano de la finca, para tales efectos se le otorga el término de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2 2.9.7.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Informar la sociedad **AGROCHIGUIROS S.A.S.**, identificada con NIT. 890.929.809-9, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La sociedad **AGROCHIGUIROS S.A.S.**, identificada con NIT. 890.929.809-9, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Informar a la sociedad **AGROCHIGUIROS S.A.S.**, identificada con NIT. 890.929.809-9, a través de su representante legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo La sociedad **VERDE S.A.S**, identificada con NIT. 811.015.501-6, a través de su representante legal o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ETP
A

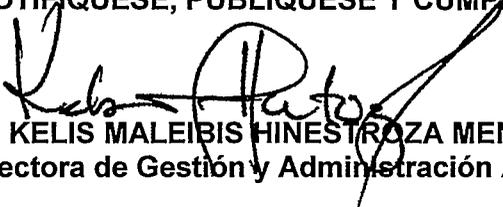
Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
 Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luz Emilia Bello Caraballo		07/11/2023
Revisó	Enka Higueta Restrepo		09/11/2023
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Revisó	Juan Fernando Gomez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma
 Expediente 200-16-51-05-0093/2023